

Honorables Magistrados
Corte Suprema de Justicia
Sala Tutelas (Reporto)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS
JUDICIALES DE 1ª INSTANCIA DEL JUZGADO
PROMISCO DEL CIRCUITO DE PACHO sept 10 de 2021
Y el TRIBUNAL SUPERIOR DE COND. SALA PENAL
ACTA 357 del 4 de NOV de 2021
POR VIOLACION al debido proceso, a la correcta
administración de justicia, a la igualdad, a la
prevalencia de la ley sustancial y al principio
de taxatividad ART 2-4-29-229-230 Const.
Política de Colombia Y ART 102 Y 106 C.P.P.
Al DECLARAR QUE NO PROCEDE LA CADUCIDAD A PESAR
DE HABERSE SOLICITADO POR FUERA DE LOS TERMINOS EL INCIDENTE
DE REPARACION, esto es se solicita antes de que la
sentencia quedara en firme y ejecutoriada

PROCESADO: GERMAN GUILLERMO GAMA RODRIGUEZ C.C. 19348860

Nº DE RADICADO 2018-8120

DELITO = TENTATIVA SIMPLE DE HOMICIDIO CON PORTE DE ARMA

UBICACION = CARCEL DE ZIPAGUIRA potio: 01 celda 10

1- PUNTO A TRATAR:

Si las decisiones judiciales de 1ª y 2ª instancia emitidas
por el juzgado Promisco del circuito de Pacho Cond donde
niega la caducidad solicitada por el procesado y confirmada
por el Tribunal Superior de Cond. Están ajustadas a ley o si
por el contrario están violando principios constitucionales
y legales, ameritando una nulidad y reponer la sentencia
atacada. Subsana debidamente

2- CASO CONCRETO:

① El procesado German Guillermo Gama solicita la caducidad
del incidente de Reparación ya que este no fue solicitado
dentro de los 30 días siguientes a que quedara en firme
y ejecutoriada la sentencia condenatoria esto es del 02

23 NOV 2021

de sept de 2020 fecha en queda en firme y ejecutoriada la sentencia condenatoria y el 15 de oct de 2020 se cumplen los 30 dias habiles dentro del cual se debia colocar la solicitud del incidente y no se hizo operando la caducidad

- ② La defensa del solicitante alega que la colocó con anterioridad el 04 de junio de 2020 por lo tanto no obra la caducidad y se puede dar inicio al incidente, pero no se presenta dicha solicitud que ademas es extemporanea, ya que esta por fuera del plazo señalado ya que la extemporaneidad puede ser despues o antes del plazo señalado por la ley y la solicitud que dice se colocó con anterioridad no tiene ninguna validez ya que no se sabía el resultado de la casación y hasta que esto no se definiera y quedara en firme y ejecutoriada no tenía ninguna validez como lo debió advertir el juez de conocimiento so pena de cometer un posible prevencato al actuar por fuera de la ley y esto fue lo que hizo ya que avaló dicha solicitud por fuera del plazo establecido y sin ni siquiera verificar si dicha solicitud hubiera sido radicado o no y hasta el momento no se sabe si existe o no ya que personalmente fui al juzgado y solicite me permitieran el libro de radicados en la fecha 4 de junio de 2020 y copia de la pag. respectiva de dicho libro al igual que la copia de la solicitud del incidente debidamente foliada a lo que el sr. Rubiel empleado del juzgado por mandato del juez me dijo que esto no me lo daban personalmente, pero que podía hacerlo via correo electronico lo cual hice desde el dia 17 de Nov sin tener respuesta a la fecha
- ③ El señor juez Silvestre Castilla dictamina que no ha habido caducidad ya que esta fue radicada mucho antes que venciera el plazo no importaba que fuera antes que la sentencia quedara en firme y ejecutoriada

- ④ Ante esta determinación del juez interpongo recurso de Reposición y en subsidio de apelación ante el superior Aunando a lo anterior lo estipulado en el ART 102 CPP que el juez debía (solicitar) convocar dentro de los 8 dias siguientes a la solicitud expresa de la víctima a Audiencia cuestion que el juez solo lo vino hacer cerca de año y medio despues de la supuesta solicitud del solicitante y mas de un

uno despues de que quedara en firme y ejecutoriada la sentencia condonatoria, ademas que a mi nunca se me hizo traslado de la solicitud de inicio del incidente y que a la fecha no se me ha permitido ver por lo cual puedo deducir que dicha solicitud haya existido y que bien puede suponerse que haya un acomodamiento de esta prueba lo cual es muy fortible, ya que el señor juez siempre ha estado parcializado en mi contra haciendo cosas desleales con el fin de perjudicarme por lo cual he colocado una solicitud de investigación penal ya que no tengo garantías de imparcialidad.

- ⑤ El sr juez repono como era de suponer acomodando su respuesta tratando de justificar sus argumentos y dando via a la apelación
- ⑥ En su respuesta de la apelación el Magistrado del tribunal superior de Cund. Acoge los argumentos de la instancia y con firma la sentencia Ratificando de manera arbitraria que no hay caducidad ya que la solicitud fue colocada con suficiente anterioridad aun antes que la sentencia quedara en firme y ejecutoriada sin considerar la extemporaneidad, ni la prevalencia de la ley sustantiva y el principio de taxatividad.
- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto me voy en la necesidad de solicitar el amparo constitucional ya que tanto el juez de 1ª instancia como el de 2ª instancia ERRAN al pasar por alto la extemporaneidad de los terminos antes y despues de los terminos fijados. Esto es como si se pudiera solicitar una Revisión sin haberse definido siquiera la apelación. Igual seria pedir una apelación antes de ser condenado en 1ª instancia.
- Los terminos fijados en la ley son como estan escritos y no como nosotros queremos acomodarlos

CONSIDERACIONES

4

- 1- Considero que tanto el juez de 1ª instancia ERRÓ al considerar que no obra la caducidad, y que la solicitud del incidente de reparación fue colocada con anticipación a que quedara en firme y ejecutoriada la sentencia condenatoria según lo establecido en los artículos 106 y 107 c.p.p. violando claramente la ley de prevalencia sustancial y principio de taxatividad ya que la ley establece puntualmente dentro de qué términos se debe solicitar el incidente de reparación y en ningún lugar establece ni siquiera de a entender que se puede colocar con anticipación a que quede en firme y ejecutoriada la respectiva sentencia condenatoria ya que hasta esa ejecución no queda en firme la sentencia y al sindicado presunción de inocencia cobije al sindicado "no se puede solicitar ningún incidente de reparación ya que este va contra alguien a quien ya no lo cobija la presunción de inocencia".
- 2- Al haber recibido el señor juez con anticipación a lo establecido la solicitud del incidente donde todavía la presunción de inocencia cobija al sindicado el señor juez estaría posiblemente incurriendo en un PREVARICATO al recibirla por fuera de lo establecido por la ley pasando por encima de esta o acomodándola indebidamente vulnerando los derechos del sindicado a la presunción de inocencia y parcializándose con el solicitante al no rechazarla indicándole claramente en qué momento debía presentarla.
- 3- Ahora cabe la duda que dicha solicitud haya existido o se haya presentado en el momento que se dijo ya que aun cuando esta solicitud haya sido presentada, ni respondidas las solicitudes de aclarar esta situación por parte del juzgado del circuito de Pacho. Cund. hechas por el sindicado de manera personal y a través del correo electrónico por lo cual pido respetuosamente se me devuelva de la solicitud y fotocopia del libro de radicación en la fecha que supuestamente la radicaron.

3- solicitud

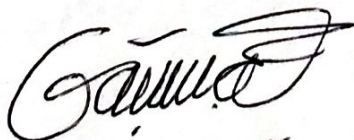
5

- 1- Demando respetuosamente solicito se declare la nulidad de lo actuado y sentenciado en las sentencias de primera y segunda instancia por las irregularidades presentadas
- 2- Declarar la caducidad de la solicitud de incidente de reparacion por haberlo presentado extemporaneamente, y por las graves irregularidades presentadas en el presente caso
- 3- Se ordene a juez de 1ª instancia rectificar las irregularidades cometidas por su despacho.

4. NOTIFICACIONES. las recibiré en el correo electronico: germangama357@yahoo.com y Carcel de zipaquira patio: celda 10

5- Certifico que no he interpuesto ninguna otra Tutela por los mismos hechos y derecho

son cinco (5) folios anexo por juridica copia de la confirmación de la sentencia respecto de la caducidad
Atentamente



CC19348860

